



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-427
14 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora María Angélica Ortiz Macías contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de municipal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

La señora María Angélica Ortiz Macías, el 28 de mayo de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado Municipal.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Señala que cuando se inscribió a la convocatoria aportó el certificado expedido por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, lo cual demuestra, que solo fue tenida en cuenta la experiencia adquirida después del grado como abogada, pues se le asignó un puntaje de 3.78 como experiencia adicional.

En el Acuerdo de convocatoria se establece que la experiencia para el cargo de secretario municipal es relacionada, es decir la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Por lo cual considera que debe computarse como experiencia relacionada los cargos ejercidos desde el 31 de enero de 2012 y asignarle el puntaje máximo en el factor experiencia adicional.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

2.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de secretario de Juzgado Municipal son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261428	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, en el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 se establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se deben tener en cuenta que la señora María Angélica Ortiz Macías, aportó los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva	31 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012	11 meses
	1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013	7 meses
	1 de agosto de 2013 al 4 de agosto de 2013	4 días
	5 de agosto de 2013 al 2 de febrero de 2014	5 meses y 28 días
	3 de febrero de 2014 al 31 de mayo de 2014	3 meses y 26 días
	1 de junio de 2014 al 13 de junio de 2014	13 días
	14 de junio de 2014 al 12 de octubre de 2017	3 años y 4 meses
Certificado del abogado Gilberto Polo Arrigui de 10 de diciembre de 2012	Señala la fecha inicial pero no la final (6 de enero de 2009 hasta diciembre de 2009) por lo tanto se tiene en cuenta hasta el 1 de diciembre de 2009	10 meses y 26 días
Certificado expedido por el abogado Marlio Sánchez Ortiz	No estipula los extremos temporales	Señala que laboró durante los años 2010 y 2011.

Como se puede observar, el certificado expedido por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva reúne los requisitos exigidos en el numeral 3.5.1. del Acuerdo de la convocatoria. Respecto del certificado del abogado Gilberto Polo Arrigui, si bien señala fecha de inicio, no establece el día de finalización de modo que se tendrá como fecha de finalización el 1 de diciembre de 2009, basado en los criterios para evaluar la experiencia y capacitación adicional que fuera enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en la cual se señaló para el caso en concreto, el siguiente criterio:

“En relación con las certificaciones de experiencia que no especifiquen fecha exacta de vinculación sino únicamente mes y año, se toma como fecha de inicio el último día del mes de inicio y como fecha de finalización el primer día del mes de finalización”.

El certificado expedido por el abogado Marlio Sánchez Ortiz no señala la fecha de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), por lo que no es posible determinar el tiempo de servicio.

Conforme a lo expuesto se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, es tener un año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2377 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL, LABORADOS	DIAS	REQUISITO EXIGIDO	MINIMO	TOTAL, ADICIONAL	DIAS	EXPERIENCIA
------------------	------	-------------------	--------	------------------	------	-------------

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por la señora María Angélica Ortiz Macías contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021

2377	360	2017
------	-----	------

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{array}{l} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 2017 \text{ DIAS DE SERVICIO} \rightarrow X \end{array}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 2017 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 112,05$$

Conforme a lo anterior, se concluye que la recurrente le fue asignado un puntaje de 3.78 por lo cual le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, siendo necesario modificar la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, asignándole a la concursante 100 puntos en dicho factor.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de la señora María Angélica Ortiz Macías, asignado en la Resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 100 puntos, quedando igual en los demás factores calificados, no se concederá el recurso de apelación por acceder a lo solicitado por la recurrente al otorgarse el puntaje máximo en el factor reclamado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado a la señora María Angélica Ortiz Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.260.386, en el factor experiencia y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Prueba Psicotécnica	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
ORTIZ MACIAS MARIA ANGELICA	1.075.260.386	320,28	100	5	167,00	592,28

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial por haberse accedido a lo solicitado por la recurrente al otorgarse el puntaje máximo en el factor reclamado.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por la señora María Angélica Ortiz Macías contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021

Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light-colored background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT